

mento nacional de identidad, titulación, Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal, acompañando curriculum vitae expresando las circunstancias que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de su publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6510

*ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se convoca la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica con arreglo a las bases generales que se citan.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades docentes de la Educación General Básica y para proceder a la provisión de las vacantes previsible en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en el curso escolar 1984/85 procede convocar pruebas selectivas conforme a lo establecido en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; Decreto de 7 de febrero de 1974, que regula el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica; Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Ley 21/1981, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), sobre medidas urgentes en materia educativa; Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), que introduce determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya vigencia durante el año 1984 ha sido prorrogada por el Real Decreto 353/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24); Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se da nueva redacción a determinados artículos del Decreto de 7 de febrero de 1974, y Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre medidas urgentes para el comienzo del curso 1983-84.

En su virtud el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de educación, en relación con las vacantes correspondientes a dichas Comunidades, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

### I. BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos competentes de las Comunidades Autónomas publicarán durante el presente año 1984 las convocatorias específicas que estimen necesarias para cubrir las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, sin sobrepasar, en ningún caso, el número de las asignadas en la base II de la presente.

Estas convocatorias específicas contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

### II. PLAZAS

Se convocan 8.585 plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (en expectativa de ingreso), dotadas con las remuneraciones que legalmente estén establecidas, de las cuales corresponden 3.178 en Cataluña, 700 en el País Vasco, 645 en Galicia, 1.050 en Andalucía, 666 en Canarias y 780 en la Comunidad Valenciana.

El número de plazas que deben reservarse a los funcionarios interinos y contratados conforme a lo dispuesto, de una parte, en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre—que de no cubrirse en su totalidad serían acumulables a las del turno libre—, y, de otra, en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto—que en ningún caso se acumularían a las libres ni a las de reserva de la Ley 70/1978—, se determinará en las convocatorias que en desarrollo de la presente realicen el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de las Comunidades Au-

tónomas. En ningún caso el número de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podrá exceder del de plazas anunciadas.

Solamente se podrá participar en una convocatoria y, dentro de ésta, únicamente por una de las modalidades anteriormente expresadas.

Los que participen acogiéndose a la reserva de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), o a la del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, lo habrán de hacer necesariamente acudiendo a la convocatoria específica (Ministerio de Educación y Ciencia, Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana), en cuyo ámbito territorial esté situada la plaza que actualmente desempeñan con carácter interino o contratado.

### III. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

#### A) Generales.

- Ser español.
- Reunir alguna de las condiciones siguientes:

Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Ser Licenciado, o Diplomado universitario conforme al artículo 39.1, de la Ley General de Educación (no siendo válido a estos efectos ni la equivalencia a que se refiere el número 2.º de la Orden de 2 de agosto de 1978—«Boletín Oficial del Estado» del 17—, ni la simple posesión del primer ciclo universitario), siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser suplidos por la realización del curso de formación selectivo a que aquél se refiere.

Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado b) del número primero de la Orden de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme a las normas de los números 5.º al 10 de la misma, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

d) No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los candidatos deberán reunir los requisitos anteriormente indicados en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### B) Específicos.

Para poder concurrir a las plazas que, conforme a lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero 1979), ha de reservarse para el personal interino o contratado que se encuentra desempeñando la plaza de igual categoría a las de objeto del concurso-oposición, deberá acreditarse estar sirviendo con tal carácter en Centros públicos de Preescolar y Educación General Básica en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin cuyo requisito los Tribunales no lo tendrán en cuenta a tal efecto.

Para poder presentarse a las plazas reservadas según lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, es preciso acreditar haber prestado servicios como interino o contratado en Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica en el curso 1982-83 y continuar prestándolos en el momento de la publicación de esta convocatoria.

### IV. SISTEMA DE SELECCION

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

#### A) Con carácter común.

Primera.—Fase del concurso.—En ella los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia.

Segunda.—Fase de oposición.—En ella habrán de superar las correspondientes pruebas eliminatorias que señalan el Decreto 375/1974 de 7 de febrero, y el Decreto 503/1983, de 9 de marzo.

Tercera.—Curso selectivo de formación.—Participarán todos los opositores que hubieran superado las pruebas eliminatorias, excepto los que se hallen exentos, conforme a la normativa en vigor.

#### B) Con carácter específico.

Pruebas específicas para las plazas de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas podrán determinar en las convocatorias específicas las pruebas o requisitos que se estimen

necesarios por razón del idioma y cultura específica para la provisión de plazas en dichas Comunidades.

Las pruebas específicas podrán realizarse antes o después del curso selectivo de formación.

Estas pruebas no tendrán carácter eliminatorio para acceder al Cuerpo en las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

#### V. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de cero a diez puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces (se excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). Para ser aprobados en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

#### Valoración de méritos.

La valoración de méritos se llevará a cabo por los Tribunales en la forma y con arreglo al baremo que se fijará con detalle en las convocatorias específicas.

Sin perjuicio de lo establecido en la base IV, B), los aspirantes a plazas vacantes en Cataluña, País Vasco, Galicia y Comunidad Valenciana que, habiendo superado la totalidad de las fases comunes del concurso-oposición que se establecen en estas bases generales no sean declarados aptos en las pruebas específicas, deberán participar en los cursos de formación y perfeccionamiento que al efecto puedan convocar los órganos correspondientes de las mencionadas Comunidades, para los cuales tendrán derecho preferente de inscripción y superar dichas pruebas en las condiciones que se determinen en la convocatoria específica.

#### VI. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### VII. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo.

#### VIII. EXPEDIENTE DEL CONCURSO-OPOSICION

Los expedientes del concurso-oposición serán aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en lo que hace referencia a las plazas situadas en las mismas.

El expediente final de la oposición en el que se inserte la lista general y única de aprobados será acordado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En la formación de esta lista general solamente se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las pruebas comunes. Asimismo se dejará constancia de los Profesores que no hayan superado la prueba específica.

#### IX. RECURSOS

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### X. NORMA FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

6511

ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se convoca con carácter general concurso-oposición libre a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Para llevar a cabo la provisión de las vacantes existentes y las previsibles en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, durante el curso escolar 1984/85, de acuerdo con el Real

Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31), procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición libre conforme a lo establecido en la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero); Decreto 1411/1988, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29), que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero); Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado en su vigencia por el Real Decreto 353/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Ley 21/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11).

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa, en relación con las vacantes de dichas Comunidades y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 758 plazas en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, 4.220 plazas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, 2.373 plazas en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y 1.384 plazas en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con arreglo a las siguientes bases generales:

#### I. BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales. Dichas convocatorias habrán de publicarse, además de en el respectivo «Diario Oficial», en el «Boletín Oficial del Estado».

#### II. DISTRIBUCION DE PLAZAS

La distribución de las plazas convocadas es la siguiente:

|                                  | Bachillerato |           | Formación profesional |                    |
|----------------------------------|--------------|-----------|-----------------------|--------------------|
|                                  | Catedráticos | Agregados | Profesores numerarios | Maestros de Taller |
| Ministerio de Educación y C. ... | 290          | 2.056     | 1.038                 | 703                |
| Cataluña ... ..                  | 160          | 655       | 570                   | 344                |
| País Vasco ... ..                | 40           | 210       | 94                    | 54                 |
| Galicia ... ..                   | 50           | 260       | 130                   | 40                 |
| Andalucía ... ..                 | 120          | 570       | 272                   | 128                |
| Valencia ... ..                  | 50           | 290       | 108                   | 40                 |
| Canarias ... ..                  | 48           | 179       | 160                   | 75                 |

La distribución por asignaturas, así como la distribución de los porcentajes correspondientes a cada reserva del turno libre se llevará a cabo en las convocatorias que en desarrollo de la presente se realicen por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las plazas convocadas lo son en expectativa de ingreso, exceptuadas las correspondientes al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

#### III. CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

3.1 Ser español.

3.2 Tener cumplidos dieciocho años.

3.3 Para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato, estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones establecidas en los apartados 1 y 3, respectivamente, del artículo 112 de la Ley General de Educación.

3.4 Para ingreso en los Cuerpos de Formación Profesional, estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.5 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

3.6 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional, autónoma o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.